
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de las terceras interesadas **Teresa Martínez Ramírez y Jaqueline Berenice Martínez Ramírez**, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **982/2018**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **Fidel Guzmán Ornelas**, contra actos de la **Juez de Ejecución Penal de Valle de Santiago, Guanajuato y otra autoridad**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, auto admisorio y diverso proveído mediante el cual se les reconoció el carácter de terceras interesadas, los cuales quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; y, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Carlos Rafael Chávez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 487054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: José de Jesús Ortiz Jiménez.

En los autos del juicio de amparo **50/2019-V-A**, promovido por **Javier Herrera Valles**, contra actos de la **Visitadora General de la Procuraduría General de la República y otra autoridad**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo; así como en el artículo **315**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a seis de mayo de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Héctor Jesús Hernández Romero.
Rúbrica.

(R.- 487184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de doce de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a 3) Ana María Olvera Rivera, 4) Vicente García García y 5) Erika Verónica Castro Olvera, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 1111/2019, promovido por Juan de Dios Sánchez Jaime, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario

Lic. Sergio López Mercado.

Rúbrica.

(R.- 487198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 849/2018, promovido por Héctor García Ramos, contra actos de la Agencia del Ministerio Público Federal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en la Ciudad de México y otras; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Aurea Jiménez Caballero, por su representación; y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, tres de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Ernesto Argüello Melgar.

Rúbrica.

(R.- 487205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Procesos Civiles o Administrativos 2/2017
VIII
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARTE TERCERO: **JOAQUÍN EDUARDO RODRÍGUEZ RINCÓN GALLARDO.**

En los autos del juicio ordinario administrativo federal número 2/2017, promovido por **Francisco Javier Santos de Hoyos**, en contra de **Instituto Nacional del Derecho de Autor**, en el que demandó la impugnación de la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor de los registros: 03-2015-092413373800-01 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, expedido por el Director del Registro Público del Derecho de Autor, a favor de la persona física **Joaquín Eduardo Rodríguez Rincón Gallardo** como autor de la obra literaria "PEPITO SIN SALIDA", y como titular de los derechos patrimoniales a la empresa LEVY FAMILY PRODUCTIONS LLC; y 03-2016-022310043600-01 de fecha veintitrés de febrero de dos mil

diecisiete, en donde consta como titular de la obra cinematográfica intitulada "PEPITO SIN SALIDA" la empresa LEVY FAMILY PRODUCTIONS LLC y como consecuencia su cancelación, se ordena emplazar por este medio a dicha parte tercero, como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

La Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Blanca Lobo Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 487253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Amparo Indirecto 804/2018
EDICTO

A LAS C. José Oscar Rangel Amaro y Linda Isabel Durán Vidal.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **trece de septiembre dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo **804/2018-4**, promovido por Ángel Sergio Noriega Arreola, contra actos del **Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tres de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción con sede en Nezahualcóyotl, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

A trece de septiembre dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Golibaldo López Padilla.

Rúbrica.

(R.- 487212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 617/2018
EDICTO

Se notifica a:

• **Arrenda Gav. Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 617/2018, promovido por **Salles Sainz-Grant Thornton, Sociedad Civil**, contra la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, pronunciada por **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 326/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Christian Horacio Colín Santana.

Rúbrica.

(R.- 487469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 421/2018-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 421/2018-I**, promovido por **Martha Luz Domínguez Herrera, por propio derecho**, contra actos de la **Primera Sala Civil y del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dictada en el toca 170/2018/01, relativo al juicio ordinario civil promovido por **Martha Luz Domínguez Herrera**, en contra de **Jacobo Gorodezky Lauferman y otros**, expediente **732/2013**, del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, **se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Víctor Brener Faitelson, y Sara Moscona Ezquenazi de Brener**, haciéndoles saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 487488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-402/2019**, promovido por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Crédito Público**, contra el acto del PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO, consistente en la resolución dictada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el toca mercantil 138/2018, se ordenó emplazar por edictos a **EZEQUIEL IVÁN TORRES RIVERA y MARÍA ESTHER PRECOMA STEFANONI**, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuatoria de este tribunal copia íntegra del proveído de trece de septiembre de dos mil diecinueve, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Nadia Saldaña Vicente.

Rúbrica.

(R.- 487527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Oswaldo García Reyna.

En auto del juicio de amparo 1739/2018, promovido por **LEONCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, contra actos del Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Distrito Judicial de Hermosillo Sonora, con sede en esta ciudad y con otra autoridad, como acto reclamado la resolución de dictada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho en el toca de apelación número 190/2018, del índice de la autoridad responsable ordenadora, en la que se confirmó la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil de esta ciudad, que declaró improcedente el incidente de prescripción de ejecución de sentencia definitiva en el juicio de origen, por medio de edictos, que se

publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, sin previo acuerdo, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Pedro Madrigal Hernández.

Rúbrica.

(R.- 487528)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Cuarto de Distrito en La Laguna, en
Torreón, Coahuila
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.

CRISÓFORO RIVERA MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ CUETO LEIVA, SERGIO JASSO MARMOLEJO, DARÍO ZAMARRIPA LOERA, SIMÓN VIAÑA OLGUÍN, RAÚL PÉREZ MOTA, EDGAR MEAVE LÓPEZ, JOSÉ ABRAHAM MEJÍA VALERIO, DANIEL HILARIO MADRAZO FLORES, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR, TEÓFILO ADAME DÍAZ, ANTONIO VALERIO ALAMILLO, JOSÉ ÁNGEL VALERIO ALAMILLO, ALBERTO MEJÍA RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO VALERIO GARCÍA, MAGDALENO ZAMARRIPA RODRÍGUEZ, CATARINO MEJÍA RUELAS, ADRIÁN RAMÍREZ MORENO, MISAEL RAMÍREZ GALVÁN, AGUSTÍN CESAR MENDOZA AYALA, YUMA GASPAS RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ ESQUIVEL, Y JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ VEGA. (TERCEROS INTERESADOS)

En los autos del juicio de amparo **1363/2018**, promovido por **Servicios y Soluciones Electromecánicas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos **Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, con sede en esta ciudad, y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como parte terceros interesados **Crisóforo Rivera Martínez, Juan José Cueto Leiva, Sergio Jasso Marmolejo, Darío Zamarripa Loera, Simón Viaña Olguín, Raúl Pérez Mota, Edgar Meave López, José Abraham Mejía Valerio, Daniel Hilario Madrazo Flores, Miguel Ángel Salazar, Teófilo Adame Díaz, Antonio Valerio Alamillo, José Ángel Valerio Alamillo, Alberto Mejía Rodríguez, Juan Antonio Valerio García, Magdaleno Zamarripa Rodríguez, Catarino Mejía Ruelas, Adrián Ramírez Moreno, Misael Ramírez Galván, Agustín Cesar Mendoza Ayala, Yuma Gaspar Ramírez, Miguel Ángel Salazar Martínez, Héctor Manuel Martínez Esquivel, Y José Elías Rodríguez Vega**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígamele que se encuentran señaladas las **diez horas con seis minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 20 de septiembre de 2019.
Por autorización del Secretario en funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

Lic. Sergio Pérez Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 487031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

METROFINANCIERA, S.A. DE C.V. (Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 177/2019-II, promovido por Edgar Josué Maldonado Gordillo, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Sexto en Materia Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que demandó la diligencia de requerimiento, pago, embargo y emplazamiento practicada en el expediente civil 1403/2013, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días cuatro, quince y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas del treinta de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el estado de Veracruz, ante Horacio Malpica Hernández, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 10 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Horacio Malpica Hernández.

Rúbrica.

(R.- 486556)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Irene Gallegos López, tercera interesada en el juicio de amparo 459/2019, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Valente Medina Seoane, Alfonso Colunga Velázquez, Agustín Cruz Aguayo, Miguel Ángel Corona Cerezo o José Miguel Ángel Corona Cerezo, y Ana María de Gante Ávalos, interpusieron demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca y otras autoridades; mismos que hicieron consistir en: orden de aprehensión dictada contra ellos, el trece de octubre de dos mil once, por el delito de fraude genérico, en agravio de Irene Gallegos López. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en este JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; junto se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Ana Laura Solís Flores.

Rúbrica.

(R.- 486560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 42/2019, promovido por el quejoso Oscar Eduardo Miguel Pérez, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca penal 548/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cuatro de octubre del mismo año, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 181/2017, instruida por el delito de robo con modificativas (agravante de haberse cometido respecto de un vehículo automotor y emplearse en su ejecución violencia), en agravio de Álvaro Recchia, se dictó un acuerdo el cuatro de junio de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Álvaro Recchia; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 05 de septiembre de 2019.
Secretaría de Acuerdos. **Licenciada**
Angélica González Escalona. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos **(R.- 486583)**
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Jesús Jáuregui Sánchez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 317/2018-V, promovido por María Elena Carmona Resendis, por propio derecho, contra actos de los Magistrados de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en Mexicali, Baja California y Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el que sustancialmente se reclama la resolución dictada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 835/2019 en la que se confirmó la resolución dictada por el Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California dentro de la causa penal 66/18 en la que negó la orden de aprehensión solicitada; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jesús Jáuregui Sánchez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 17 de septiembre de 2019
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Benito José Vergara Moreno
Rúbrica.

(R.- 486834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 703/2019-I, PROMOVIDO POR GUILLERMO ENRIQUE SEVILLA MONROY Y OTROS, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL CITADO JUZGADO, CON FECHA SEIS Y VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON DOS AUTOS POR LOS QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS **TERCEROS INTERESADOS GABRIEL LOZADA MARTÍNEZ Y SUCESIÓN A BIENES DE CRISTINA LOZADA MARTÍNEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA A LOS ANTES SEÑALADOS Y JOSEFINA LOZADA MARTÍNEZ, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR LA SALA RESPONSABLE.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 487486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos de la Jurisdicción Voluntaria número 382/2018-V, promovida por Ricardo Arellano Ortega, con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva, y se ordenó su publicación mediante edictos en el Diario Oficial de la Federación y avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y la Comisión Nacional de Búsqueda, en la que: I.- **Se declara la ausencia de Ricardo Arellano Moreno**, desde el dos de abril de dos mil diez; II.- Esta declaratoria no limita la conservación de la patria potestad del ausente, respecto de su menor hija, cuya guarda y custodia corresponde a su madre; III.- Se declara al suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición; IV.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida; V.- La menor hija del ausente, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente; VI.- Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes del ausente; VII.- Se designa a Ricardo Arellano Ortega, como representante legal del ausente Ricardo Arellano Moreno

Ciudad de México, 11 de junio de 2019

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 487498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco
de Campeche, Campeche. CP. 24090. Fax 01-981-81-3-38-73
Expediente 76/2012
Juicio Ordinario Civil
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
EDICTO

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 76/2012, PROMOVIDO POR LA FEDERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA FEDERAL ADSCRITO A LA CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE SE DICTARON LOS SIGUIENTES PROVEÍDOS:

"San Francisco de Campeche, Campeche, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos los escritos de Miguel Ángel Martínez Lara, Director General de Defensa Jurídica Federal adscrito a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, actuando en nombre y representación del Presidente de la República, en su carácter de representante de la Federación, a través del cual solicita que se regularice el procedimiento por lo que hace a los edictos ordenados en proveído de treinta de agosto de la presente anualidad, a fin de que sean publicados únicamente en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, y se le conceda un nuevo término para recoger los edictos que se generen en cumplimiento a lo solicitado a efecto de llevar a cabo la publicación respectiva.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena regularizar el procedimiento, se deja sin efectos lo ordenado en proveído treinta de agosto de la presente anualidad, y se integran los edictos expedidos en dicho acuerdo.

Ahora bien, tomando en consideración que de autos se advierte que las posibilidades de la localización del domicilio del demandado han sido agotadas, a fin de evitar mayor dilación procesal, con fundamento en los artículos 297, fracción II. y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase al demandado Adolfo Lanz Cárdenas, la notificación y emplazamiento ordenado en auto de veinte de agosto de dos mil doce, por medio de edictos a costa de la parte actora, quien Deberá presentarse a recogerlos dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, y hacer su publicación dentro de los treinta días siguientes.**

Ahora bien, el edicto de que se trata deberá contener en forma íntegra el proveído de veinte de agosto de dos mil doce, y se publicará por **tres veces, de siete en siete días**, en el **"Diario Oficial de la Federación"** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo saber al mencionado demandado que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, **copia de la demanda**, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse a este procedimiento dentro del término de **treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación**, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones en este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá como lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, **fíjese una copia íntegra de este proveído en la puerta de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por todo el tiempo del emplazamiento y hágase saber a la parte actora que quedan a su disposición**, en la Secretaría de este tribunal, **los edictos para su publicación.**

Finalmente, **se le previene a la parte actora, para que una vez hechas las publicaciones de mérito**, exhiba ante este órgano jurisdiccional, dentro de los **cinco días hábiles**, siguientes de aquél al que se le proporcionen los mismos, las constancias con las que acredite el pago de las correspondientes publicaciones, y dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la última publicación de tales edictos, exhiba todos los ejemplares correspondientes.

Lo anterior, apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se decretará la caducidad de los edictos y por lo tanto no se procederá a realizar la correspondiente notificación solicitada.

Se sustenta lo anterior, por analogía, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la página 1463, Tomo XXVI, diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época (registro 170760), cuyos rubro y texto son:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO, GENERAL PARA EL QUEJOSO LAS OBLIGACIONES DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA. De la jurisprudencia 64/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", se desprende que a la orden de emplazar por edictos a los terceros perjudicados le siguen tres distintos momentos, y otras tantas obligaciones a cargo de la parte quejosa, a saber, recoger los edictos, pagar su publicación y exhibir ésta, de tal suerte que la parte demandante de garantías debe satisfacer todos y cada uno de esos deberes, pero es evidente que no podrá hacerlo en una sola oportunidad, sino que debe seguir

una secuencia lógica que, de suyo, entraña diversos tiempos, ya que, primero, recoge los edictos; a continuación, los paga; y, por último, espera las publicaciones para poder exhibirlas, para lo cual es menester dejar transcurrir el término legalmente previsto en cuanto al espaciamiento de cada publicación, según se desprende de la lectura correlacionada de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por ende, no puede exigirse a los quejosos que, en un solo término procesal, den cumplimiento a las tres obligaciones a su cargo, pues podrán recoger y pagar los edictos en un breve plazo, pero las publicaciones sólo podrán exhibirlas hasta que se hayan realizado con la periodicidad legalmente prevista en el precepto invocado en segundo término.”

Notifíquese, y personalmente a la parte actora.

Así lo acordó y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Enri Pacheco Jesús**, Secretario que autoriza y da fe”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

“San Francisco de Campeche, Campeche, veinte de agosto de dos mil doce.

Visto lo de cuenta se provee: se tiene a Juan Manuel Álvarez González, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República y de Agente del Ministerio Público de la Federación, promoviendo en nombre y representación de la Federación, por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Social**, demandando en la vía ordinaria civil, la nulidad absoluta del contrato de compraventa de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, protocolizada ante notario público el ocho de marzo de dos mil dos, mediante escritura pública número setenta, celebrado entre Adolfo Lanz Cárdenas y Miguel Rizo Flores Cárdenas, respecto del predio ubicado en avenida Aviación, número setenta y seis, en Campeche, con una superficie de terreno de 840.08 metros cuadrados; la nulidad absoluta del contrato de compraventa de diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, protocolizada ante notario público el treinta de octubre de dos mil dos, mediante la escritura pública número quinientos, celebrado entre Antonio Maya García y Aurora María López Elías, respecto del predio urbano marcado con el número setenta y cuatro, de la colonia Aviación, en Campeche; la cancelación de la inscripción que se haya realizado de las escrituras públicas números setenta y quinientos, pasadas ante la fe del notario público número dos de esta ciudad; la desocupación y entrega del predio propiedad de la Federación que actualmente ocupan de manera irregular; y el pago de gastos y costas procesales que se originen por la tramitación del presente.

Con vista en la documentación que para tal efecto exhibe, y en atención a lo dispuesto por el precepto 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el compareciente.

Con fundamento en el artículo 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por presentados como documentos con los que la parte actora funda su acción, copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas números setenta y quinientos, pasadas ante la fe del notario público número dos de esta ciudad.

Con fundamento en los artículos 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 3, 4, 6 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los diversos 2225, 2226 y 2229 del Código Civil Federal; 1, 4, 7, 322, 323, 324 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite la demanda** en la forma y vía propuesta; fórmese expediente único, que se encuentra registrado en el Libro de Gobierno bajo el número **76/2012**, dese aviso de inicio al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, en esta ciudad.

En consecuencia, con copia simple de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a:

1. **Miguel Rizo Flores**, en el domicilio ubicado en avenida Aviación, No 76, colonia Aviación, en esta ciudad.

2. **Aurora María López Elías**, en el domicilio ubicado en avenida Aviación, No 74, colonia Aviación, en esta ciudad.

3. **Jorge Luis Pérez Cámara, Titular de la Notaría Pública No 2, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, en el domicilio ubicado en calle 61, No 13, colonia Ciudad Amurallada Centro de esta ciudad.

4. **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Campeche**, por conducto de Humberto Miguel Valdez Hernández, en el domicilio ubicado en calle 59, No 56, entre 16 y 18, código postal 24000, colonia Centro Histórico, en esta ciudad.

Para que dentro de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación y emplazamiento, ocurran a este juzgado federal a contestar la demanda presentada en su contra, opongan las excepciones que, en su caso, consideren pertinentes; así como para que ofrezcan pruebas relacionando los hechos y acompañe los documentos que exige la ley para las excepciones; apercibidos que de no dar contestación en el plazo señalado, se les tendrá por confesos de los hechos, lo anterior con apoyo en los preceptos 327, 328, 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, respecto a los diversos demandados 5. **Adolfo Lanz Cárdenas** y 6. **Antonio Maya García**, como manifiesta la parte actora en el escrito de demanda que se provee, que bajo protesta de decir verdad, no cuenta con los domicilios de éstos, donde puedan ser emplazados a juicio; por tanto, se requiere a los demandados **Miguel Rizo Flores, Aurora María López Elías, Jorge Luis Pérez Cámara, Titular de la Notaría Pública No 2, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Campeche**, por conducto de Humberto Miguel Valdez Hernández, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen a este juzgado de distrito, si cuentan con algún

domicilio donde puedan ser emplazados a juicio los diversos demandados 5. **Adolfo Lanz Cárdenas** y 6. **Antonio Maya García**, y de ser así, proporcionen por escrito tal información a este Juzgado, para poder emplazarlos a este juicio.

Asimismo, se tienen por anunciadas las pruebas documentales que describe y anexa el ocurso al escrito inicial de demanda, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de las mismas en la etapa correspondiente.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el señalado en la parte relativa del escrito que se provee.

Como pide la parte actora, se tienen como autorizados con todas las facultades, a la Directora de Juicios Federal y Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, que se indican en el escrito inicial de demanda.

Ahora, como solicita la referida parte actora, ténganse únicamente para consultar el expediente, tomar notas y recoger documentos a las demás personas señaladas en el escrito de demanda de cuenta.

Finalmente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de dos de abril de dos mil cuatro, vigente a partir del cinco de esos mismos mes y año, se hace saber a las partes que hasta antes del dictado de la sentencia, cuentan con el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales al momento de hacerse pública la misma; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en la Ley expedida por el Congreso de la Unión o en las Legislaturas de los Estados; todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante de que le sea solicitada por terceros información de este expediente.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma **Miriam de Jesús Cámara Patrón**, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Flora Alicia Ceballos Capetillo**, Secretaria que autoriza y da fe. - - DOS FIRMAS ILEGIBLES"

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Grissell Rodríguez Febles

Rúbrica.

(R.- 487474)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,

con residencia en Tuxtla Gutiérrez

Juicio Ordinario Mercantil 83/2017

- EDICTO -

CERRO DEL MALÉ, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA

En los autos del juicio ordinario mercantil número **83/2017**, promovido por Javier de Jesús Montesinos Montero, Cesar Alejandro Saénz Ordoñez y Ronay Sánchez Hernández, en su carácter de apoderados legales de la empresa moral Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de quien reclama las siguientes prestaciones:

"a).- El pago de la cantidad de **\$ 2'815,854.66 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 66/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de capital vencido y no pagado, derivado del Contrato de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo, número 606500033280000, de fecha 15 de abril de 2016, el cual se agrega a la presente demanda como **ANEXO UNO**.

b) El pago de los **INTERESES ORDINARIOS**; originados por la disposición del capital determinado en el pagaré de fecha 13 de mayo de 2016 (**ANEXO TRES**), a razón de la tasa del 7.0% (siete punto cero por ciento) anual, intereses que se generaron a partir del día siguiente de la disposición de crédito hasta la fecha de vencimiento de pago del capital, y que fueron pactados conforme a lo estatuido en la cláusula OCTAVA del Contrato de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo, número 606500033280000, de fecha 15 de abril de 2016, el cual se agrega a la presente demanda como **ANEXO UNO**.

c) El pago de los **INTERESES MORATORIOS**, que resulte de la multiplicación por 1.5 veces, con la tasa de interés ordinaria, determinada en el pagaré de 13 de mayo de 2016; interés que se comenzó a generar a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento prevista en el pagaré a que nos referimos en el inciso b) de este apartado, y los que se sigan generando mientras la suerte principal continúe insoluble, y que fueron pactados conforme a lo estatuido en la cláusula DÉCIMA del Contrato de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo, número 606500033280000, de fecha 15 de abril de 2016, el cual se agrega a la presente demanda como **ANEXO UNO**.

d) Pagos de los gastos y costas, así como los honorarios profesionales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen”.

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación por ser de circulación amplia y de cobertura nacional, además en un periódico local del Estado de Chiapas, a fin de que Usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Boulevard Ángel Albino Corzo, dos mil seiscientos cuarenta y uno, edificio “A”, planta baja, fraccionamiento Las Palmas, en esta ciudad, código postal 29040, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecisiete de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. José Mario Mejía Ceceña Trasfi

Rúbrica.

(R.- 487458)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.

Área de Responsabilidades

Expedientes: PA-002/2019 y PA-013/2019

2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

JAVIER MANERO MERCENARIO, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, apartado C, 5, fracción II, inciso g) y 99, fracción I, puntos 1 y 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el Acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; y Capítulo Sexto, Punto Trigésimo Segundo del Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, ante la fe del Notario Público No. 117 del Distrito Federal, por el que se constituye Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; se notifica a usted que en el expediente **PA-002/2019** con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecinueve de marzo del año en curso, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, en el expediente **PA-013/2019** con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial **vigente** ante la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo el día **veintiuno de**

noviembre de dos mil diecinueve, a las **10:00 horas** en el procedimiento **PA-002/2019** y en el procedimiento **PA-013/2019** a las **11:00 horas** del mismo día, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., sitas en Gustavo E. Campa número 54, Piso 5, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a las presuntas faltas administrativas no graves que se le atribuyen en los procedimientos al rubro citados, toda vez que en su carácter de Director de Administración de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en el procedimiento **PA-002/2019**: Presuntamente no elaboró el dictamen en el que se contuvieran las razones o causas justificadas para la terminación anticipada de los contratos números BIRMEX-A 020/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y BIRMEX-A 049/2017; transgrediendo el artículo 102, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 4.3.4.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en consecuencia, la fracción I, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y por lo que respecta al procedimiento **PA-013/2019**, presuntamente:

1).- No elaboró la requisición a través del formato FO-CON-03 y no obstante ello suscribió el contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, el veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, celebrado entre la empresa KL13 Servicios S.A. de C.V. y Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., por el servicio de organización documental en la Dirección General, con vigencia del treinta de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ello en contravención a lo señalado en el numeral 4.2.1.1.9 "Elaborar requisición" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consecuencia la fracción I del artículo 49 concatenado con el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **2).-** No realizó la investigación de mercado, previo a la suscripción del contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, del veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, por lo que no se buscaron las mejores condiciones del mercado, ello en contravención a lo señalado en el artículo 26, párrafo sexto, y 42, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en consecuencia, el artículo 7, fracción I, relacionado con la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **3).-** Haber suscrito el contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, el veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, sin que se tuvieran al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación, que acreditaran la investigación de mercado, ello en contravención a lo señalado en los artículos 26, párrafo sexto, y 42, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del Sector Público; tercer párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el numerales 4.2.6 "Suscripción de Contratos", 4.2.6.1 "Elementos del Subproceso" y 4.2.6.1.1 "Formular y enviar el contrato", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en consecuencia el artículo 7, fracción I, en correlación de la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y **4).-** No realizó la revisión y aceptación de los servicios, ni elaboró el documento de aceptación de estos con base en los resultados de inspección de los servicios contratados mediante el contrato número BIRMEX-A 124/2017 y su anexo 1, del veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, causando un daño patrimonial a la entidad por la cantidad de \$1'392,000.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), ello en contravención a lo señalado en los numerales 4.3.1.1.2 "Realizar inspección" y 4.3.1.1.3 "Elaborar y entregar reporte", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en consecuencia, la fracción I del artículo 7, fracción I, del artículo 49, y 50, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al respecto se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten; así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. antes citadas.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. **Lic.**

Mónica Ivette Bernal Sánchez

Rúbrica.

(R.- 487497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL.

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números DGRRFEM/A/09/2019/15/301 y DGRRFEM/A/09/2019/15/302, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los pliegos de observaciones números PO0139/17 de fecha 29 de septiembre de 2017 y PO0141/17 de fecha 14 de septiembre de 2017, respectivamente, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable por el desempeño de sus funciones como Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes de los actos u omisiones que a continuación se describen:

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/301** se le atribuye que, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros asignados al Instituto de Educación de Aguascalientes, lo que ocasionó que se efectuarán pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015 a personal que se encontraba adscrito a centros de trabajo denominados “Telebachillerato San Antonio, Tepezala”, “Coordinación de Colegios Particulares”, “I.E.A. Medio Superior Telebachillerato”, “Programa Escuelas de Calidad”, “Programas Compensatorios, (CONAFE)”, “Telebachillerato Comunitario Jesús María”, “Telebachillerato Comunitario Mesa Grande” y “Telebachillerato Emiliano Zapata”; mismos que no corresponden a la educación básica y normal, por lo que no eran financiables con recursos del citado fondo, con lo cual se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por **\$4,643,530.85 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 85/100 M.N.)**.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/302** se le atribuye que, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros asignados al Instituto de Educación de Aguascalientes, lo que ocasionó que durante el ejercicio fiscal de 2015, se realizarán 52 pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo 2015, a 12 trabajadores adscritos a centros de trabajo, que contaron con licencia por comisión sindical sin goce de sueldo, mismos que no prestaban servicios de educación básica y normal, incumpliendo con la normatividad que rige el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo, ocasionando un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$648,183.24 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.)**.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento a los acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2019, por desconocerse el domicilio actual del citado presunto responsable, se le notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos resarcitorios, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán el día **31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** la correspondiente al procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/301** a las **9:30** horas y la correspondiente al procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/302** a las **11:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019. El **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LUNA LÓPEZ**, Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios “B” en suplencia por ausencia del **LICENCIADO ALDO GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017. Rúbrica.

(R.- 487277)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

Raúl Reséndiz Medina

Apoderado legal, y/o el Representante Legal de

Construcciones y Estabilizaciones La Cumbre, S.A. de C.V.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de servicios relacionados con la obra pública y de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-PC-001-2018**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil para la rehabilitación del canal de desagüe pluvial del inmueble histórico de la Escuela de Dietética y Nutrición en la Ciudad de México.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II, 62, fracción II, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. Por la omisión del requerimiento formulado por el Residente al contratista para que ratificara, o bien designara a un nuevo superintendente; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito y, en su caso fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 487477)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

C. Jesús Manuel Arceo Jurado

Presente

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y

Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-037-2016**, celebrado entre "El Instituto" y usted, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas, para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de servicios auxiliares de diagnóstico, atención continua, gobierno, servicios generales de apoyo, obra exterior y estacionamiento de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 (U.M.F.2) ubicada en Loreto, Baja California Sur.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción I, y 62, fracción II, y sus párrafos penúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. No cumplir con el objeto contractual al no contar con la fuerza de trabajo que permitiera la ejecución de los trabajos; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al C. Jesús Manuel Arceo Jurado, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos para hacer constar el estado que guardan, señalándose para dicho acto el quinto día hábil a las 14:00 horas, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que se presente a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella Rúbrica.

(R.- 487478)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación